



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Disposiciones de los Departamentos del Comité Provincial del Frente Popular

Gobierno General de Asturias y León

EDICTO

Por Decreto publicado en la «Gaceta de la República» del día 25 de los corrientes, ha quedado constituido el Consejo Provincial de Asturias y León, que ha venido a sustituir al Comité Provincial del Frente Popular.

En su virtud y por disposición del mencionado Decreto se considerarán disueltos todos aquellos Comités y Juntas de Defensa que realicen algunas de las funciones atribuidas al Consejo.

Por tanto, y en ejecución de lo anteriormente expuesto, declaro disueltos, a partir de la fecha de la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL, todos aquellos Comités y Juntas de Defensa locales que funcionen dentro del territorio de mi jurisdicción, con detrimento de la competencia señalada al consejero Provincial Comisiones Gestoras y demás organismos oficiales dependientes de este Gobierno General.

Gijón, 27 de diciembre de 1936. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

ORDEN

En virtud de mandato del Gobierno de la República y a partir de la publicación de esta Orden, quedan suprimidos todos los controles de vigilancia que pudieran haber en las carreteras, entradas de pueblos y poblaciones, que no sean aquellos que están legalmente autorizados por este Gobierno General de Asturias y León, y aquellos que se resistan serán detenidos y puestos a disposición de las autoridades judiciales para ser juzgados.

Se entiende que esta Orden es exclusivamente para los controles civiles yá que las autoridades militares podrán establecer los que estimen pertinentes en las proximidades de los frentes, pero bien entendido que a pretexto de control militar, no podrán establecerse por las columnas que han de estar en retaguardia, ya que únicamente los jefes militares con arreglo a disposiciones del Ministerio de la Guerra, podrán establecerlos con autorizaciones civiles que en éste como en todos los casos prestarán el debido apoyo y colaboración a los militares.

Gijón, 27 de diciembre de 1936. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

Sanidad veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado un caso de rabia en un perro en el término municipal de Soto del Barco, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias, del 26 de setiembre de 1933, se declara oficialmente el estado de infección en todo el término municipal, y en su consecuencia, serán observadas con todo rigor las prescripciones siguientes:

Vacunación obligatoria de todos los perros del término municipal que serán retenidos y atados en el domicilio de sus dueños, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que a aquellos que vayan provistos de bozal y collar, con su correspondiente chapa metálica en la que conste el nombre y domicilio del dueño.

Los perros, gatos y cerdos que evidentemente hayan sido mordidos por animal atacado serán sacrificados inmediatamente, a presencia de

un agente de la autoridad municipal o inspector veterinario, debiendo ser secuestrados y sometidos a vigilancia sanitaria, por un período mínimo de tres meses, aquellos otros de los que sólo se tengan sospechas de haber sido mordidos.

Si existieran animales hervívoros mordidos por animal rabioso, serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, así como aquellos que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados anteriormente, serán recogidos por los agentes de la autoridad y conducidos a los depósitos municipales, donde permanecerán por espacio de tres días, al cabo de los cuales serán sacrificados o entregados a establecimientos de investigaciones científicas que los soliciten.

Si durante el plazo fijado, alguno de los animales retenidos fuera reclamado por su dueño, serán de cuenta de éste los gastos de conducción, manutención y custodia, poniéndolo en conocimiento de este Gobierno general para la aplicación de las sanciones correspondientes.

La declaración de infección será levantada cuando se compruebe que han transcurrido cuatro meses sin que se haya presentado ningún nuevo caso de rabia.

Por la Alcaldía de Soto del Barco se dictarán las órdenes oportunas para el mejor cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente circular, encareciendo igualmente a todos los agentes de mi autoridad, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a esta Epizootia, bajo las responsabilidades que en el citado reglamento se señalan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gijón, 26 de diciembre de 1936. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

Departamento de Guerra

A fin de reglamentar las relaciones que deben mediar entre las autoridades militares y civiles en los distintos lugares en que existan fuerzas de este Ejército, queda establecido lo siguiente (que se repite para que desarezcan esas discordias entre las autoridades militares y civiles):

Primero. En aquellas plazas donde no exista guarnición, tendrán los derechos y deberes que a un comandante Militar corresponden, el alcalde presidente de la Gestora.

Segundo. También ejercerá la misma autoridad las funciones de jefe de Transportes Militares.

Tercero. Cuando en alguna plaza o lugar se presenten fuerzas del Ejército, bien sea como guarnición definitiva o eventual, ejercerá automáticamente el cargo de comandante Militar de la plaza el jefe de las fuerzas, siempre que tenga, cuando menos, la categoría de alférez.

Cuarto. A estos efectos se recuerda que no puede existir confusión alguna entre las atribuciones del alcalde y las del comandante Militar, pues la competencia de este último, queda limitada a la esfera castrense exclusivamente, mientras al alcalde corresponde la única y exclusiva representación del poder civil.

Por tanto, los auxilios que el mando militar precise, los interesará del alcalde quien estará obligado a atenderlos siempre que sean justos y tendentes al buen éxito de la causa que todos defendemos, bien entendido que sólo el gobernador civil podrá imponerse al alcalde, caso que éste, olvidando el cumplimiento de su deber, se negase a atender el requerimiento militar.

Quinto. El jefe militar se abstendrá de imponer su autoridad a los alcaldes o gestoras, pues carece en absoluto de competencia para ello. El quebrantamiento de esta norma será castigado con arreglo a la Ley.

La línea divisoria de la competencia de ambas autoridades, queda fijada, del lado militar, por cuanto conduce a la seguridad del territorio y de las fuerzas, movimientos de éstas, así como el abastecimiento, bien entendido que las requisas se harán exclusivamente por la Intendencia Militar.

Los alojamientos serán solicitados por medio de ruego al alcalde, quien dispondrá la ejecución de lo interesado.

Al alcalde le Gestora competente en principio, lo que concierne a la aplicación de la Ley Municipal, siempre con la mira puesta en facilitar los servicios militares.

La autoridad militar debe procurar al solicitar los servicios, perturbar lo menos posible la vida de la población civil.

Gijón, a 30 de diciembre de 1936. — El consejero de Guerra, *Belarmino Tomás*.

ORDENES

Sobre el canje de facturas

Como ampliación a la nota de este Departamento aparecida en «El Noroeste» de fecha 9 de diciembre, se notifica a los acreedores que tengan en su poder facturas contra Guerra, a las cuales hayan dado origen vales debidamente legalizados, por el Departamento y por las Secciones del Estado Mayor

y demás Negociados dependientes de éste, que continúa el canje de las mismas por los resguardos provisionales que en su día darán derecho al cobro de los respectivos trabajos o suministros.

Este canje de facturas quedará finalizado el día 15 de enero próximo, con lo cual se da un plazo más que suficiente para la debida formalización de sus derechos al cobro, pasado el cual no se admitirá ninguna más.

A partir del 1.º de enero del año próximo, no se reconocerá factura alguna que no sea motivada por un vale o pedido de este Departamento, lo cual ha de tenerse muy en cuenta por los proveedores de Guerra.

Gijón, 30 de diciembre de 1936. — El delegado de Guerra, *Belarmino Tomás*.

Sobre los que presenten instancias al Departamento de Guerra

Se pone en conocimiento de los milicianos, oficiales de batallones, unidades militarizadas y del público en general, que para que las instancias presentadas en este Departamento surtan el efecto debido han de venir reintegradas conforme a lo establecido por la vigente ley del Timbre.

Se advierte que los documentos que no vengán con arreglo a lo establecido en esta orden, serán devueltos al punto de origen, declinando todo compromiso sobre los mismos.

Gijón, a 30 de diciembre de 1936. — El delegado de Guerra, *Belarmino Tomás*.

y Manuel Fernández, peón auxiliar.

Artículo segundo. Los interesados podrán recurrir de este Decreto ante el gobernador general de Asturias y León, en el plazo de diez días a partir de la fecha de su publicación.

Gijón, 5 de diciembre de 1936. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*. — El director general, *José San Martín*.

Estudiado el recurso interpuesto por un agente del F. C. del Norte contra su destitución decretada el 10 de noviembre, y visto el informe de la Sección de Ferrocarriles, de acuerdo con el Gobierno general de Asturias y León y a propuesta del director general de Obras Públicas, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Jubilando con todos sus derechos a Lorenzo López Díaz, jefe de estación del F. C. del Norte de Ciaño-Santa Ana.

Gijón, 5 de diciembre de 1936. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*. — El director general, *José San Martín*.

Departamento de Obras Públicas

ORDEN

A partir de esta fecha no se admitirán por esta Dirección General para su autorización más nóminas que las correspondientes al mes de octubre.

Estas deberán ser revisadas por los Comités Provinciales de los sindicatos de Transporte U. G. T. y C. N. T. para su autorización, previa certificación del alcalde de cada Ayuntamiento, donde se acreditarán los servicios prestados con el correspondiente aval de su firma y sello.

También se advierte al personal de transporte que las nóminas del mes de noviembre no se harán efectivas con cargo al Frente Popular, sino por aquellos organismos a quien presten servicio.

Gijón, 8 de diciembre de 1936. — El director general, *José San Martín*.

Juzgado de Primera Instancia de Occidente de Gijón

Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor juez de Primera Instancia e Instrucción del distrito de Occidente de Gijón, se cita a la madre del miliciano Rafael Reguera Alvarez, cuyo nombre y demás circunstancias, así como el

pueblo de la vecindad se desconocen, para que comparezca a la mayor urgencia ante este Juzgado, Instituto, 1.8, bajo, a fin de practicar una diligencia importante.

Y para que conste, y se lleve a efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Gijón, a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y seis. — El secretario P. H., *Manuel Flórez*.

Alcaldía de Amieva

ANUNCIO

Esta Comisión Gestora en sus sesiones del 4 y 22 del actual, acordó proveer por concurso entre los médicos, la vacante de la titular de este Concejo, por renuncia del que la venía desempeñando, bajo las siguientes bases:

Primera. El médico municipal ha de tener su residencia dentro del término municipal, y su ideología ha de pertenecer al Frente Popular.

Segunda. No podrá ausentarse de la localidad por más tiempo de 24 horas, en cuyo caso dejará un suplente, pasado mayor tiempo la licencia será solicitada al Ayuntamiento, que será concedida si lo cree de justicia, dejando desde luego el sustituto.

Tercera. Teniendo este Municipio un censo de 2.500 habitantes y como vecinos unos 525, las vías de comunicación en once pueblos, son caminos de herradura, separados de la carretera general, y tiene unos sesenta pobres en la Beneficencia municipal, a los que ha de asistir gratuitamente.

Cuarta. El sueldo que se le asigna por dicha Beneficencia, es de 1.500 pesetas anuales, con cargo de la Inspección de Sanidad.

Quinta. El médico será el responsable directo, si por abandono del cargo algún enfermo falleciese por falta de asistencia comprobada.

Sexta. Estará obligado a hacer una visita por semana a los pueblos del concejo en calidad de inspección.

Séptima. El plazo del concurso será de 15 días a partir del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y habrá de presentarse la documentación con arreglo a la Ley del Timbre, y acreditar debidamente su condición y estar en posesión del título de médico.

Consistoriales de Amieva, a 25 de diciembre de 1936. — El alcalde-presidente.

Sindicato de las Artes Gráficas. — Control de Imprenta. — Gijón.

Recopilación de disposiciones emanadas de los Departamentos del Comité Provincial

Departamento de Obras Públicas

DECRETOS

Comprobada la desafección al régimen de varios agentes pertenecientes a los Ferrocarriles Económicos del Asturias, de conformidad con el informe desfavorable del Consejo de Dirección de los Ferrocarriles Reunidos, a propuesta del director general del Departamento y de acuerdo con el Gobierno general de Asturias y León, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan destituidos de sus cargos, con pérdida de todos sus derechos, incluso el de la pensión, y transmisión de ella, los agentes siguientes: Alvaro González

Temprana, secretario de la Sección; Elías Martín, guarda nocturno; Eduardo Quirós Masey, jefe de estación; Alvaro González Manjón, jefe de estación; Fermín Gómez Gómez, guarda agujas; Diego Hernanz, guarda nocturno; José Morán, factor; Francisco Alvarez, conductor; Francisco Noval, mozo de tren; Alfredo Rodríguez, mozo de tren; Maximino Díaz Criado, mozo de tren; Jaime Gómez, oficial de oficinas; Manuel Paredes Fernández, tornero; Antonio Liz Losada, electricista; Feliciano Riera, calderero; José Pérez, soldador; José Muñiz Muñiz, carpintero; Mariano Martínez, meritorio; Manuel Iglesias Vázquez, maquinista; Miguel Ledesma Pascual, encendedor; José Fernández (Salinas), encendedor;